

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario, a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son tres proyectos de Resolución, correspondientes a cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC/005 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 5 del año en curso, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, por medio del cual impugna la contestación realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, del oficio número SE/038/18. -----

En el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 32, fracción III, en relación con los artículos 29 y 31 fracción IX, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual

establece que cuando se interponga un medio de impugnación evidentemente frívolo, será considerado como improcedente. -----

Lo anterior es así, toda vez que el actor ya había promovido ante este Tribunal el Juicio Ciudadano 4 del presente año, en el que controvertió el acuerdo IEQROO/CG-A-001/2017 en el cual, se aprobaron las propuestas de designación de los cargos de Consejeros Electorales, así como de los Vocales del Consejo Municipal del municipio de Othón P. Blanco; y en el presente asunto, hace valer los mismos hechos que dieron origen al acuerdo primigenio ya referido, tan es así, que la autoridad responsable así se lo señaló en la respuesta controvertida. -----

En consecuencia, el acuerdo señalado es el que le irroga perjuicio al actor, de ahí, que sea evidente considerarlo como frívolo, por lo que se propone sobreseerlo declarando su improcedencia. -----

Es la cuenta Señora, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/005/2018, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

ÚNICO. Se sobresee el presente Juicio Ciudadano, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en los numerales 32 fracción III, en relación con los artículos 31 fracción IX y 29, de la Ley de Medios. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 6 y 7 de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO: Con su venia señora Magistrada, señores magistrados. -----

El proyecto que hoy se pone a su consideración es el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con el número de expediente JDC/006/2018 y su Acumulado JDC/007/2018, promovidos por el ciudadano Luis Miguel Sánchez Barriga, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto identificado con el número IEQROO/CG/A-028/18. -----

Por cuestión de método, en el proyecto se realiza en primer término el estudio de expediente JDC/007/2018 y en un segundo término el expediente JDC/006/2018, ya que lo que se resuelve en el primero, incide y orienta el sentido de lo resuelto en el segundo. -

En lo atinente al resolución del expediente JDC/007/2018, se propone revocar el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto. -----

En la especie, el actor se duele de la negativa al registro de la planilla que encabeza para el municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, por extemporánea, aduciendo que con el acuerdo impugnado se deja de respetar y garantizar su derecho humano a participar como candidato independiente en el proceso electoral ordinario 2017-2018, pues aduce que la autoridad responsable tuvo conocimiento en tiempo de su petición de ampliar el plazo para el registro y entrega de los documentos necesarios y que era su obligación analizar dicha petición y realizar todo lo que estuviera en sus manos, a fin de atender favorablemente la misma y pudiera tener acceso a su derecho constitucional. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio vertido por el actor, en base a lo siguiente: -----

Del escrito de petición de prórroga aducido por el impetrante, se advierte que la autoridad responsable interpreto erróneamente el contenido del escrito de mérito, pues, en lugar de atender su contenido, procedió remitirlo a la sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que se le diera el trámite de un juicio ciudadano federal, cuando de un análisis meticulado y preciso es posible advertir que en realidad lo pretendido por el signante era la petición de una prórroga del plazo para presentar el escrito de solicitud de registro de la planilla respectiva y de los documentos requeridos para ello. -----

Tal proceder se aparta del criterio jurisprudencial, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". ---

Por su parte, los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Federal, prevén el derecho de petición en materia política para los ciudadanos de la República, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito de manera pacífica y respetuosa; lo referido, implica que a toda solicitud que formulen los ciudadanos les debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido el escrito, el cual debe hacer del conocimiento del peticionario, en breve término. -----

En el presente caso, como ha quedado sentado, la autoridad responsable remitió a la Sala Regional Xalapa el escrito respectivo a fin de que fuera tramitado como un juicio ciudadano federal y omitió dar trámite y respuesta al mismo, lo que tuvo como consecuencia la negativa al registro de la planilla que encabeza el hoy actor. De ahí que se proponga revocar el acuerdo impugnado, a fin de dejarlo insubsistente, reponer el proceso de selección de candidatos independientes hasta la etapa de solicitud de registro de planilla y otorgar una prórroga al actor, para la presentación del escrito de solicitud respectiva y cumplimiento de requisitos omitidos. -----

Derivado de lo anterior, en lo tocante al expediente JDC/006/2018, en el proyecto se propone sobreseerlo al quedar sin materia la pretensión del actor. -----

En efecto, la pretensión última del actor en dicho juicio ciudadano consiste en que se le otorgue una prórroga en el plazo para presentar el escrito de solicitud de registro de planilla, tal circunstancia resulta improcedente, como consecuencia de lo resuelto en el expediente JDC/007/2018. -----

En tal virtud, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 31 fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción II y III, de la Ley de Medios, ante la desaparición de la materia de la controversia, en el proyecto se propone el sobreseer el asunto en cuestión. -----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Buenas noches, solo para hablar un poquito del tema, era un tema bastante delicado y lo que intentamos en este proyecto es potenciar la participación política de los ciudadanos al no ser expertos en la materia y mucho menos ser un partido político, esta persona que encabeza esta planilla, el día ocho de enero, el último día para presentar o solicitar la intención de registro, presenta un escrito de prórroga dirigido al Instituto Electoral de Quintana Roo, el Instituto lo recibe en oficialía de partes, hasta el otro día lo recibe la Dirección Jurídica recordemos que en el proceso electoral todas las horas y días son hábiles, al ser una cuestión de urgente resolución debieron de darle tramite de inmediato y una respuesta al mismo tiempo, comprendo la carga de trabajo que tenga el Instituto Electoral pero ésta en tal situación era algo importante, al menos de responderle a este ciudadano, consideramos que las autoridades electorales deben de potenciar esos derechos de los ciudadanos a participar y no coartarles ese derecho, entiendo las cuestiones de algún termino fatal, pero lo presenta el mero día del que vencía el término, está en tiempo consideramos que es una cuestión que debemos nosotros intervenir y darle al actor un término de veinticuatro horas para cumplimentar todos y cada uno de los requisitos que se solicitan para registrarse toda la planilla de aspirantes a la alcaldía de Puerto Morelos. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Alguna otra observación?, adelante. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Gracias con la venia Magistrada Presidenta, me parece que es acertado la forma en como propone el proyecto el Magistrado Vicente Aguilar, toda vez de que resulta grave a mi entender el hecho de que el Instituto envíe esta solicitud de ampliación de término a la Sala Regional Xalapa, cuando ciertamente se trata de un escrito de una sola hoja en la que claramente él no está interponiendo un Juicio Ciudadano Federal no está pidiendo un PER SALTUM, únicamente pidió el tiempo, que se le otorgue una prórroga para cumplir con los requisitos que la Ley establece y poder inscribir así la planilla de aspirantes a candidatos independientes, entonces coincido en que debe pues el Instituto no solamente otorgar un plazo que resulte suficiente para que esta persona pues pueda por fin presentar su solicitud con todas aquellas documentaciones necesarias, sino me gustaría ir un poco más allá, que debe otorgarle un plazo suficiente también para que ahora en esta segunda etapa, todos los que son aspirantes a candidatos independientes están ahorita en ese momento en la segunda etapa que es la obtención del respaldo ciudadano, esta concluye en escasos diez días más, si no me equivoco, el seis de febrero, entonces de darle el plazo a que se inscriba ya tendría mucho menos tiempo que cualquier otro que los aspirantes a candidatos independientes, entonces ojala también el Consejo General del Instituto, no solamente acuerde otorgarle estos días necesarios para que él pueda presentar la documentación, sino que también, le subsane este otro agravio que trae aparejado una vez que logre inscribirse que la intención de ser candidatos independientes, ahorita como aspirantes, van a tener la mitad del tiempo que cualquier otro aspirante, para recabar los apoyos necesarios para ahora si llegar a ser candidatos, entonces pues únicamente para acompañar el sentido del proyecto y ojala haga votos para que el Consejo General, también no solamente tome en cuenta que pues este periodo para que puedan presentar sus documentos, si no también, tomando en cuenta que ya está cercano el tiempo para que se recabe el apoyo ciudadano, también le pueda prever esa situación. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General, por favor, a tomar la votación respectiva. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Como lo adelante, con el sentido de mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. --

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución de los expedientes JDC/006/2018 y JDC/007/2018, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se declara la acumulación del expediente JDC/007/2018, al diverso JDC/006/2018, por lo tanto glótese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio planteado dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense identificado con el número JDC/007/2018, promovido por el ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga. -----

TERCERO. Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo identificado como IEQROO/CG/A-028/18, mediante el cual se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento del municipio de Puerto Morelos, encabezada por el ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para los fines precisados en el apartado de efectos de la presente resolución. -----

CUARTO. Dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber dado cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá comunicar a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento de la misma. -----

QUINTO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado como JDC/006/2018, promovido por el ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente sentencia. -----

SEXTO. Notifíquese la presente ejecutoria a la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruiz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 9 de este año, que fue turnado para su resolución a mi Ponencia. Adelante, Maestro Eliseo -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ELISEO BRICEÑO RUIZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta del proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia del Magistrada Presidenta de este Tribunal, en el expediente JDC/009/2018, relativo al juicio ciudadano interpuesto por ISSAC JANIX ALANIS, por el que se propone confirmar el Acuerdo IEQROO/CG-A-017/18 del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, encabezada por el ciudadano BERZAÍN RODRIGO



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

VÁZQUEZ COUTIÑO para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de fecha 13 del mes y año en curso. -----

El actor, aduce que, les causa agravio el Acuerdo en cuestión, toda vez que, el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, aspirante a candidato independiente por el mismo municipio, no cumplió en tiempo con uno de los requisitos requeridos en la convocatoria, consistente en la apertura de una cuenta bancaria, sino que, lo hizo con posterioridad dentro del plazo que la autoridad responsable concedió para ese fin, con lo cual se afectó el derecho del actor, de ser registrado como aspirante a candidato independiente en la modalidad de miembro del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez. -----

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, toda vez que al artículo 96 de la Ley de Instituciones establece que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidatos independientes ante el órgano electoral correspondiente, se verificará que se hayan cumplido cabalmente los requisitos que señalan en la Constitución del Estado y los demás ordenamientos legales que correspondan. -----

Que si al momento de la verificación se advierten omisiones de uno o de varios requisitos, el Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de las siguientes veinticuatro horas, para que en un plazo igual, subsane lo correspondiente, y en caso de que no cumpla con dicho apercibimiento en tiempo y forma, el Consejo General desechara de plano la solicitud respectiva. -----

En el caso en estudio, el Instituto Electoral, únicamente dio cumplimiento a lo previsto en la norma precitada, al haber concedido un plazo perentorio a quienes no habían presentado de manera plena dicho requisito, esto, a fin de potenciar el derecho de los ciudadanos solicitantes de participar en la vida democrática del estado, máxime que el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, presentó en tiempo el comprobante de apertura de la cuenta bancaria, aunque no se especifica en dicho documento el número de cuenta bancaria, porque el proceso de alta y apertura de la cuenta se encontraba en trámite, por lo tanto, no se advierte que la responsable haya incurrido en violación a los derechos político electorales como lo pretende hacer creer el impugnante. -----

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC/1/2015, en donde se señaló que, los aspirantes que hubieren presentado en tiempo su solicitud, deben ejercer de manera real su derecho a ser prevenidos a efecto de subsanar las omisiones en las que hubieren incurrido, sustentando lo anterior en la jurisprudencia 42/2002, con el rubro: PREVENCIÓN DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. -----

Por tales razones, se propone confirmar el Acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Secretario, se ponen a consideración de los Magistrados, el proyecto propuesto a su consideración. -----

En el caso particular únicamente tendría yo que agregar que si bien como ya ha resumido el Secretario Proyectista, el Juicio Ciudadano está promovido por otro ciudadano, un ciudadano distinto, un tercero, que se inconforma porque se le otorgo un plazo a uno de los aspirantes también a una planilla y en este caso la autoridad, la queja deviene de una ampliación de termino que le fue otorgado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, para que termine con los procesos de apertura de cuenta que ya había sido iniciado, pero que era una cuestión imposible para el solicitante puesto que es un trámite un poco tardado y que no dependía de él y que así lo acredito ante el Instituto Electoral y por lo tanto se le

tuvo por bueno el trámite que se le había iniciado, por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo del Instituto y declarar que son fundados los agravios del actor. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, entonces si no hay alguna otra observación, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por su Ponencia, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/009/2018, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-017-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha trece de enero del año dos mil dieciocho. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE